

TEMUCO, 27 DIC 2017

**VISTOS:** La solicitud de fecha 22.12.2017, presentada mediante Formulario 2667, por doña **NILZA MEDINA TORRES**, con domicilio para éstos efectos en Tromen N° 340, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$ 940.695 y Clausura de su establecimiento de 2 días, impuesta por Resolución N° S/N de fecha 08.12.2017, Causa Rol N° 1709016930-2017, emitida por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente, ya individualizado, se puede concluir, sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso.

**VISTOS**, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR** a la petición presentada por la contribuyente antes individualizada, atendido el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004, al tener situaciones pendientes consistentes en la no presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta del Año Tributario 2017 y de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del período de Octubre de 2017, además, de deuda fiscal.

**Dése Cumplimiento** a la Res. Ex. De 08/12/2017.

**NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.**

VERONICA HERNANDEZ PARRA  
DIRECTORA REGIONAL (S)

